Bogotá D.C., viernes 23 de diciembre de 2022

Señor,
LUIS FERNANDO SALGADO ARENAS
Representante Legal.
ID S.A.S.
Nit. 830.007.560 - 6
Carrera 47 A No 114 – 05, Oficina 201.
Correo electrónico: **i.dsas@yahoo.es**
Teléfono: 310 5607432
Bogotá. D.C.

EXPEDIENTE: 202276002000800246E

Asunto: **ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 645 DE 2022.**

Respetado Señor Salgado:

Por medio de la siguiente comunicación y en virtud de lo señalado en la Invitación Pública de Mínima Cuantía **No. SCRD-MIC-027-2022** y en el numeral 6° del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto No. 1082 de 2015, le informo que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte aceptó su oferta, teniendo en cuenta que se cumplieron los requisitos habilitantes de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015.

El presente acuerdo de voluntades se regirá para todos los efectos por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: *"Contratar el estudio de cargas y potencias de la red eléctrica de las sedes a cargo de la SCRD".*

CLÁUSULA SEGUNDA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, hasta el 31 de diciembre de 2022.

CLÁUSULA TERCERA - VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO: El valor del contrato corresponde a **QUINCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($15.500.000),** incluido IVA y los demás impuestos y retenciones a que haya lugar.

LA SECRETARÍA pagará al **CONTRATISTA** el 100% del valor del contrato previa entrega y aprobación de los productos señalados en el anexo técnico, certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato y certificación que dé cuenta de pago de aportes de seguridad social y parafiscales.

Parágrafo Primero: El trámite del pago se iniciará previa expedición por parte del supervisor de la correspondiente certificación de cumplimiento la cual deberá llevar los soportes correctamente presentados por el contratista (informe del periodo correspondiente, constancia del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, pensiones y riesgos laborales y factura, si aplica.

Parágrafo Segundo: Para programar el pago en el PAC, el supervisor deberá haber suministrado al Grupo Interno de Recursos Financieros de la Secretaría, los soportes antes mencionados en los plazos establecidos por la Secretaría para el mes calendario.

Parágrafo Tercero: El pago se realizará según la programación en el PAC, la cual será coordinada entre el supervisor del contrato y el contratista).

CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

A) OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales si a ello hubiere lugar, conforme al inciso 2o y el párrafo 1 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
2. Constituir las garantías establecidas en el presente contrato y las que se requieran durante la ejecución.
3. Cumplir con las actividades que implique el desarrollo del objeto del contrato, atendiendo las sugerencias y las solicitudes del supervisor, quien será el representante directo de LA SECRETARIA, durante todas las etapas de ejecución y liquidación del contrato.
4. Presentar los informes que le solicite el supervisor del contrato.
5. Asistir a las reuniones en la fecha y lugar acordados con el supervisor del contrato.
6. EL CONTRATISTA para el desarrollo del presente contrato, se compromete a: apoyar las acciones institucionales frente al cambio climático, a prevenir la contaminación, a identificar aspectos y mitigar los riesgos ambientales que pudieran causar algún impacto negativo en sus actividades, a adaptarse responsablemente a los retos ambientales institucionales, a participar en el mejoramiento continuo del sistema y a cumplir la normatividad ambiental vigente y aplicable, para que pueda disfrutar de un ambiente sano y sostenible.
7. En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, el supervisor del contrato debe comunicar al contratista que la información suministrada tiene el carácter confidencial.

8. El contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades descritas.
9. Dar cumplimiento a las medidas de bioseguridad definidas por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SCRD- para minimizar los factores que puedan generar la transmisión del Coronavirus COVID -19.
10. Las demás que contribuyan con el cumplimiento del objeto del contrato.

B) OBLIGACIONES ESPECIALES:

1. Cumplir con las especificaciones establecidas en el anexo técnico y el pliego de condiciones.
2. Asumir por cuenta propia todos los costos directos e indirectos que demande la ejecución del respectivo contrato
3. Realizar la instalación y desinstalación de un analizador de RED en los tableros principales de 2 cuentas por 10 días, 5 días por cuenta.
4. Realizar la captación de parámetros
5. Realizar la evaluación, análisis, conclusiones, recomendaciones e informe final con evidencias de las mediciones tomadas día a día.
6. Realizar el análisis y nivelación de cargas de acuerdo con la norma ANSI C84.1, los criterios establecidos en la norma NTC 5001, el RETIE, las conclusiones, recomendaciones del informe técnico del analizador de red.
7. Realizar la medición e identificación de las cargas desde los tableros principales hacia los tableros de distribución y uso final.
8. Realizar el levantamiento, medición, análisis e identificación de información necesaria para la elaboración de diagramas unifilares de los circuitos principales de las tres sedes, desde el tablero principal hasta uso final.
9. Realizar la identificación y marca de los circuitos de los tableros principales, tomas eléctricas e interruptores de iluminación final.
10. Identificar las tomas eléctricas y circuitos de iluminación en los planos arquitectónicos existentes.
11. Entregar un informe técnico con evidencia fotográficas, análisis, recomendaciones y oferta de las correcciones de las instalaciones.
12. El contratista suministrará los equipos y operarios necesarios para la ejecución del contrato.
13. El contratista asumirá los gastos de transporte para el suministro de los equipos, así como también de los operarios y personal necesarios para la elaboración del conjunto de pruebas señaladas.
14. El contratista deberá realizar diariamente el aseo y organización de todas las zonas de intervención en donde se hagan pruebas y se encargará de custodiar sus equipos y

herramientas durante la ejecución de los trabajos.

15. Mantener debidamente ordenadas y aseadas las zonas intervenidas en la edificación.
16. Estará a cargo del contratista la remuneración, prestaciones sociales y aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscal a que haya lugar.
17. Garantizar la dotación permanente de elementos de protección para todo el personal que lo requiera según la ley.
18. En cumplimiento a la directriz emanada por el Decreto Distrital 332 de 2020, si el contratista para la ejecución del contrato requiere vincular personal, este deberá dar cumplimientos y acoger los porcentajes señalados en el artículo 3° del decreto mencionado.
19. Entregar un reporte de vinculación de mujeres para le ejecución del contrato en virtud del Decreto 332 de 2020, para lo cual el representante legal y el revisor deberán emitir un certificado bajo la gravedad del juramento en el cual señale el porcentaje de mujeres vinculadas y hacer entrega de una relación de las mujeres contratadas.
20. El contratista para el desarrollo del presente contrato se compromete a apoyar el cumplimiento de la Política Ambiental de conformidad con los lineamientos establecidos en la Directica 006 de 2012 y a la Directiva 001 de 2011, expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE:

1. Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato dentro del término y condiciones pactadas, previa certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del mismo.
2. Efectuar la supervisión del contrato a través del supervisor que designe.
3. Entregar de manera oportuna al contratista la información requerida para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones.
4. Liquidar el contrato en caso de ser necesario, según lo dispuesto en el decreto 019 de 2012.
5. Las demás requeridas para el cumplimiento de los objetivos planteados en este contrato.

CLÁUSULA SEXTA- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos que **LA SECRETARÍA** se compromete a realizar al CONTRATISTA como contraprestación por el cumplimiento del objeto contratado, se encuentra respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal número 1201 del 02 de diciembre de 2022.

CLÁUSULA SEPTIMA – GARANTÍAS: El proponente adjudicatario se obliga a constituir a favor de LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE, una garantía que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en Colombia, de conformidad con lo consagrado en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, debiendo incluir como riesgos amparados:

1. **Cumplimiento**: Este amparo deberá garantizar los perjuicios que se deriven por: **1)** el incumplimiento

total o parcial del contrato, **2)** el cumplimiento tardío o defectuoso del mismo, cuando el incumplimiento sea imputable al contratista, y **3)** el pago del valor de multas y de la cláusula penal pecuniaria, por el 30% del valor total del contrato, por el término de ejecución del contrato y seis meses (6) más, en los términos del numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015.

2. **Calidad del servicio:** Este amparo deberá garantizar los perjuicios que se puedan derivar de la mala calidad y el mal funcionamiento de los bienes del contrato, cuya cobertura será por el 30% del valor total del contrato y por el término de ejecución del contrato y un (1) año más, en los términos del numeral 7 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015.

3. **Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** Este amparo deberá cubrir a la Secretaría Distrital De Cultura, Recreación y Deporte de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato, por el 5% del valor total del contrato, por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más, en los términos del numeral 4 del art 2.2.1.2.3.1.7 del decreto 1082 de 2015.

4. **Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual:** Este amparo deberá proteger a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o sus subcontratistas autorizados. el asegurado debe ser la secretaría distrital de cultura, recreación y deporte y terceros. el valor asegurado será de 200 SMMLV y su vigencia será por el término de ejecución del contrato, en los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.8 del decreto 1082 de 2015.

Parágrafo Primero: EL CONTRATISTA podrá amparar el riesgo anteriormente señalado, con alguno de los mecanismos de cobertura del riesgo previstos en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto No. 1082 de 2015, manteniendo vigente(s) la(s) garantía(s) por la totalidad del plazo establecido en el contrato. En el caso de ser necesario deberá realizar la modificación de la vigencia de la garantía de acuerdo con la fecha de inicio de actividades o cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Parágrafo Segundo: EL CONTRATISTA se obliga a restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso, so pena de que LA SECRETARÍA dé aplicación a las sanciones previstas en la Ley.

CLÁUSULA OCTAVA - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte efectuará la supervisión a través de la Profesional Especializado Código 222 Grado 19 - Paola Andrea Ramírez Gutiérrez, o por quien haga sus veces, o en su defecto, por la persona que designe el ordenador del gasto, quien deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Realizar y suscribir con el contratista la respectiva acta de inicio, si hay lugar a ello.
2. Proporcionar los medios disponibles que faciliten la ejecución del mismo.
3. Entregar de manera oportuna al contratista la información requerida para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones.
4. Convocar a las reuniones a que haya lugar para el desarrollo de las actividades inherentes al objeto del contrato.
5. Exigir y verificar el cumplimiento de las obligaciones y supervisar que el contratista cumpla con el objeto del contrato dentro del plazo y condiciones establecidas.

6. Informar a la Oficina Asesora de Jurídica el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del contratista para adelantar las acciones legales pertinentes, previo requerimiento efectuado por el supervisor o interventor en el cual inste al contratista al cumplimiento de las obligaciones pactadas, con copia a la compañía de seguros que ampara el respectivo acuerdo de voluntades.
7. Expedir las certificaciones a que haya lugar.
8. Programar oportunamente los pagos del contrato en el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, conforme a las fechas establecidas por la Secretaría.
9. Expedir las certificaciones de cumplimiento y gestionar los respectivos pagos.
10. Dejar constancia del pago de los aportes del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y ARL y a Fondo de Solidaridad y Caja de Compensación Familiar, si a ello hubiere lugar, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. Para el trámite de afiliación a la ARL podrá remitir un correo a recursos.humanos@scrd.gov.co, solicitando información sobre el proceso que se debe adelantar.
11. Hacer llegar al Grupo de Interno Recursos Físicos - Archivo y Correspondencia los informes, certificaciones o copias de los mismos para que reposen en la carpeta del contrato.
12. Dejar constancia de la verificación de la vigencia de la garantía durante todo el plazo del contrato y hasta su terminación o liquidación, si a ésta hubiere lugar y calificar, una vez finalizado el contrato, la oportunidad, efectividad y calidad de los bienes o servicios o de los resultados obtenidos.
13. Solicitar a través del link "Solicitud Servicios de Oficina de Comunicaciones" la publicación del informe periódico en la página web de la entidad, expedido con ocasión de la supervisión o interventoría que se ejerce al contrato. Para el efecto allegará el documento en PDF."
14. Una vez finalizado el contrato y para efectos de la liquidación del mismo, emitir un informe final, el cual deberá contener como mínimo los datos básicos del contrato tales como número de contrato, clase de contrato, nombre del contratista, fecha de inicio, fecha de terminación, objeto, valor, relacionar las modificaciones si las tuvo, dejar constancia de la verificación de la vigencia de las garantías durante todo el plazo del contrato y hasta su liquidación. De igual manera deberá relacionar cada una de las obligaciones y describirá las actividades que ejecutó para el cumplimiento de las mismas, calificando en términos de oportunidad, efectividad y calidad de los bienes o servicios o los resultados obtenidos
15. Proyectar y suscribir la liquidación del contrato, cuando de acuerdo a la naturaleza del mismo requiera de liquidación o haya lugar a ello. Para el efecto el supervisor o interventor deberá consultar el manual de Supervisión e Interventoría y Liquidación de la SCRD.
16. Publicar en el SECOP la información y documentos correspondientes a la ejecución del contrato, así como la liquidación y cierre del expediente contractual, cuando estos se suscriban.

17. Verificar que el contratista cuente con los protocolos de seguridad necesarios para la protección del personal con el cual ejecute el contrato.
18. Las demás señaladas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la SCRD.
19. El Supervisor previo a la firma del acta de inicio, deberá certificar el personal propuesto, junto con la hoja de vida y los respectivos soportes, para la correspondiente aprobación del supervisor o su delegado, quien deberá verificar que el mismo cumpla con las condiciones requeridas por la SCRD en el presente documento.

CLÁUSULA NOVENA - RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE: El presente contrato estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se regirá para todos los efectos por las normas de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, artículo 94 de la Ley 1474 de 2011**,** Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones que las complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA - SANCIÓN ESPECIAL: El CONTRATISTA que incurra en alguna de las conductas previstas por la Ley 40 de 1993 - Estatuto Nacional contra el Secuestro, será causal de mala conducta que dará lugar a la caducidad del contrato e inhabilidad para contratar con el Estado por un término de diez (10) años, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PUBLICACIÓN: La aceptación de la oferta se publicará en el Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP- de conformidad con lo establecido en el artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - INDEMNIDAD: Será obligación de EL CONTRATISTA mantener a la SECRETARÍA libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes, en los términos de la normatividad que regula la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – MULTAS: En caso de mora, deficiencias o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, en virtud del presente contrato, por motivos a él imputables, LA SECRETARÍA, después de observar el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, podrá imponer mediante resolución motivada que prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción coactiva, multas sucesivas de mínimo cero punto uno por ciento (0.1%) y máximo hasta del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, acorde con la gravedad del incumplimiento parcial, por cada hecho constitutivo del mismo, hasta cuando ellos cesen, independientemente de la efectividad de la garantía de cumplimiento y sin perjuicio de la declaratoria de caducidad si a juicio de la entidad se estima conveniente. Una vez ejecutoriado el acto administrativo que la(s) imponga, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a LA SECRETARÍA a descontar el valor de las multas de los saldos a su favor, si los hubiere y hacer efectiva la garantía constituida a su favor.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial o declaratoria de caducidad de este contrato, LA SECRETARÍA, después de observar el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, impondrá AL CONTRATISTA pagar a LA SECRETARÍA una suma de dinero equivalente hasta el treinta por ciento (30%) del valor total del mismo, suma que se tomará como perjuicios parciales, pero no definitivos de los que llegaren a existir a favor de la entidad. LA SECRETARÍA hará efectiva la presente cláusula mediante resolución motivada que prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción coactiva y EL CONTRATISTA autoriza expresamente a LA SECRETARÍA a descontar el valor de esta pena de los saldos a su favor, si los hubiere o tomarlos de las garantías constituidas, si ello fuere posible. La imposición de la cláusula penal pecuniaria no exime al CONTRATISTA del cumplimiento de la obligación principal.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Este contrato podrá ser suspendido temporalmente, de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción previa de acta en donde conste tal evento, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - INTEGRALIDAD. Hace parte integral de la presente aceptación de oferta, las condiciones generales del proceso de Mínima Cuantía **No. SCRD-MIC-027-2022** y la oferta presentada por EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - EJECUCIÓN. El presente contrato requiere para su ejecución de la aprobación de la garantía única que para el efecto se constituya, así como la expedición del Certificado de Registro Presupuestal y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - COMPROMISOS DE INTEGRIDAD Y NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN: en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020, el Contratista se compromete con la Secretaría de manera conjunta a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en desarrollo del contrato, por lo tanto con la suscripción del mismo se acataran las siguientes conductas por parte del contratista:

I. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta, o contrato que se suscriba, ni tampoco permitirá que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre, en el evento de contar con ellos.
II. Dar aviso inmediato a la Secretaría o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de contratación.
III. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección

Parágrafo: En el evento de incumplir alguno de los compromisos señalados, la Secretaría podrá adelantar las acciones legales a que hay lugar y poner en conocimiento de las autoridades competentes las conductas desplegadas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - DOMICILIO CONTRACTUAL: El contrato se regirá en general por las leyes colombianas y en particular por lo establecido en la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias. Las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá
D.C., para todos los efectos legales y fiscales.

Para constancia se firma en Bogotá D.C.

Cordialmente,

CARLOS ALFONSO GAITÁN SÁNCHEZ
Director de Gestión Corporativa (E.)

Proyectó: *María Victoria Murcia J.*
Reviso: *Myriam Janeth Sosa Sedano.*
Paola Andrea Ramírez.
Olga Lucia Ávila Martínez.

Documento 20227600152121 firmado electrónicamente por:

Carlos Alfonso Gaitán Sánchez(E), Director (E), Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano, Fecha firma: 23-12-2022 14:43:35

Paola Andrea Ramirez Gutierrez (E), Coordinadora Grupo de Trabajo de Servicios Administrativos (E), Grupo Interno de Trabajo de Servicios Administrativos, Fecha firma: 23-12-2022 12:40:06

María Victoria Murcia Jiménez , Abogada Contratista, Grupo Interno de Trabajo de Contratación, Fecha firma: 23-12-2022 09:18:05

Myriam Janeth Sosa Sedano, Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Contratación, Grupo Interno de Trabajo de Contratación, Fecha firma: 23-12-2022 10:36:05

7743655c966421e80878fbc960420e2a353231b7b5ce601d4555a13902dae227